

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1428

Rad. 032-2013-00094-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA** contra **JUAN CARLOS TORRES TENORIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La apoderada de la parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para **ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.241.681 y como quiera que no se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual no se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho no aceptara la autorización de dependencia. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica, a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3039

Rad. 032-2012-00717-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **JOSE LUIS SERNA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.052.879, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$26.400.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1432

Rad. 032-2012-00717-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA** contra **JOSE LUIS SERNA RESTREPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La apoderada de la parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para **ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.241.681 y como quiera que no se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual no se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho no aceptara la autorización de dependencia. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas

.NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: revisado el presente proceso se observa que el Juzgado 5 Civil Municipal de ejecución de Cali, por medio del oficio No. 005-0172 comunica que el embargo de remantes solicitado dentro del proceso solicitado dentro del proceso rad. 001-207-00930 no surte efectos Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1427

Rad. 033-2011-00351-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio No. 005-0172 remitido del Juzgado 5 Civil municipal de Ejecución de Cali, donde informa que los remantes solicitados **NO SURTIÓ** efectos por existir otra solicitud en el mismo sentido.

.NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1426

Rad. 033-2011-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA VISION FUTURO** contra **CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Es así como este despacho avocara el conocimiento del presente proceso, con respecto a la solicitud entrega de los títulos judiciales, presentada por la apoderada de la parte demandante, revisado el expediente se observa que ya fue ordenada la entrega el depósitos judiciales a favor de **COOPERATIVA VISION FUTURO**, pero dentro del expediente no reposan las comunicaciones de orden de pago de títulos información necesaria por este despacho para efectos de entregar los demás depósitos, es por esta razón que se oficiara al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que remita la copia de la comunicación de pago de los títulos judiciales ordenados en los autos:

- 1.- de fecha 25 de agosto de 2014 Comunicado con el oficio 4357,
- 2.- de fecha 01 de diciembre de 2014 Comunicado con el oficio 10536
- 3.- de fecha 16 de julio de 2015 Comunicado con el oficio 06-1358.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PREVIO a resolver la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, se OFICIARA al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que remita la copia de la comunicación del pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante.

.NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1299
Rad. 012-2009-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO POPULAR S.A.** contra **ORFA ELENA BONILLA CHOCONTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, con respecto a la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante. El juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$10.006.640 y costas \$1.087.317, este despacho ordenara el pago del título hasta por valor de **ONCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. \$11.093.957**. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO POPULAR S.A.** identificada el NIT No. 860.0007738-9, los títulos judiciales constituidos, hasta por valor de **ONCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. \$11.093.957**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>070</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>16 mayo de 2016</u>
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del oficio No. 06-2441 en cuanto a indicar el número de cuenta del Juzgado que está conociendo en este proceso y el Juzgado 6 Civil municipal de Ejecución de sentencia de Cali informa que se decretó el embargo de remantes, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1444
Rad. 004-2014-00560-00

De acuerdo con el informe que antecede, se ordenara la corrección del oficio No. 06-2441 en el sentido de indicar la nueva cuenta donde se debe dejar a disposición los dineros embargados de las cuentas bancarias, de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1596 de fecha 28 de octubre de 2015 (fl.33).

Finalmente, a la solicitud que hiciera el Juzgado 6 Civil municipal de Ejecución de sentencia de Cali, de embargo de remantes, revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, en lo que respecta a este petitum; por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio de fecha No. 06-2441, librado por el Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali, dirigido al Gerente de las entidades bancarias, informando que los dineros embargados los debe poner a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario.

Así mismo se abstendrá de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIBRESE oficio por la secretaría, al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, informándole que la SOLICITUD DE REMANTES hecha mediante oficio No. 06-0506 de fecha 08 de marzo de 2016, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo **COMERCIALIZADORA ORBIS S.A.** contra **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA A.P.C. COHOSVAL LTDA.** bajo la rad021-2014-00479

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de la pensión de la demandada y el juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali, comunica el embargo de remanentes, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1445
Rad. 004-2014-00560-00

De acuerdo con el informe que antecede y la solicitud de la representante legal de la parte demandada Dra. MARIA DEL SOCORRO RUSCA MEJIA solicita reconocimiento de dependencia judicial para JONNATHAN ALVAREZ NAVARRETE identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.625.021 y como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, cumpliendo los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL de la parte demandada en el presente proceso a JONNATHAN ALVAREZ NAVARRETE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se reciben comunicaciones por parte de las entidades bancarias que dan respuesta al oficio 06-2804, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1450
Rad. 032-2010-00256-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente, con respecto a la comunicación recibida por parte del Banco De Occidente, donde manifiestan que no darán aplicación a la orden de embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado FERNANDO ESTRADA REINA, porque en su parecer quien firmaba el oficio no era el funcionario competente, este despacho ordenara se oficie nuevamente al Banco de Occidente para que dé cumplimiento a la orden de embargo y se le aclara que al momento de hacer el oficio el Doctor DEYVI ALEXANDER BASTIDAS fungía como secretario de la Oficina de Ejecución y para el momento en el cual fue retirado el oficio el cargo de secretaria lo desempeña la Dra. ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al BANCO DE OCCIDENTE, para que dé cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas bancarias que posea el señor FERNANDO ESTRADA REINA de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 18 de noviembre de 2015 (fl.15)

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el Banco pichincha al oficio No. 06-2804 por medio del cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias del demandado señor FERNANDO ESTRADA REINA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Cali, comunica el embargo de remanentes, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1448
Rad. 010-2014-00764-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se observa que reposa otra solicitud similar, en lo que respecta a este petitum; por tal razón **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

LIBRESE oficio por la secretaría, al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, informándole que la **SOLICITUD DE REMANTES** hecha mediante oficio No. 05-509 de fecha 09 de marzo de 2016, **NO SURTE EFECTOS LEGALES** por existir otra en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo **SERVIAIRES AR S.A.S.** contra **JB GROUP S.A.S** bajo la rad. 025-2014-01055.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, comunica el embargo de remanentes, Sirvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1447
Rad. 014-2014-00424-00

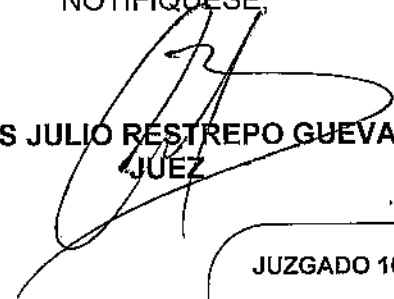
De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, en lo que respecta a este petitum; por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

LIBRESE oficio por la secretaría, al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL CALI**, informándole que la **SOLICITUD DE REMANTES** hecha mediante oficio No. 816 de fecha 25 de abril de 2015, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ALCIRA RAMIREZ** bajo la rad. 024-2016-00222

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1407
Rad. 034-2011-00354-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA** contra **LUIS HELI MUÑOZ HOYOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que la apodera de la parte demandante aporta liquidación de crédito, este despacho procederá con lo ordenado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante hace sustitución del poder conferido, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. aceptará la sustitución que hiciera la Dra. **NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ** al Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ**, portador de la T.P. Nro. 75.256 Del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de **PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

.NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1403
Rad. 027-2009-00768-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ALEXIS HUMBERTO CALDERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado del **BANCO DE BOGOTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de costas

.NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral solicitando que se corra traslado al mismo. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 1441 / Rad. 25-2011-004

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, allega Avalúo catastral de bien inmueble propiedad de la demandada, solicitando que se corra traslado al mismo y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del bien inmueble acusado, se ordenará correr traslado al avalúo comercial (Fol. 129) por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-40488 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Cra. 13a No. 18-29 y de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$63.975.000.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la providencia por secretaria devuélvase el asunto a Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, aportando avalúos catastrales solicitando que se corra traslado a los mismos. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 1443 / Rad. 28-2013-136

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, allega los Avalúos catastrales del bien inmueble propiedad de la demandada, solicitando que se corra traslado a los mismos y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del bien inmueble acusado, se ordenará correr traslado a los avalúos comerciales (Fol. 156 a 158) por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DE LOS AVALÚOS del bien inmueble identificado con los números de matrículas inmobiliarias No. 370-563470, 370-563463 y 370-563464 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Cra. 100 No. 14-16 Apto 201, garajes 881, 882 y de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado cada uno por las sumas de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$215.866.000.00 M/Cte.), SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$7.041.000.00 M/Cte.), SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$6.504.000.00 M/Cte.), para un total de doscientos veintinueve millones cuatrocientos once mil pesos (229.411.000.00 M/CTe.), **y de conformidad con el Art. 444 No. 5 del C.G.P.**, el valor real del bien inmueble es el aumentado en un 50%, arrojando la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$344.116.500.00 M/Cte.); corriéndose traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la providencia por secretaria devuélvase el asunto a Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el juzgado 24 Civil Municipal de Cali, comunica el embargo de remanentes, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1446
Rad. 015-2009-00758-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, en lo que respecta a este petitum; por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

LIBRESE oficio por la secretaría, al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DE CALI**, informándole que la **SOLICITUD DE REMANTES** hecha mediante oficio No. 1601 de fecha 18 de abril de 2016, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo **ALMACENES SI S.A.** contra **MARIA GLORIA SABOGAL DE SANCHEZ** bajo la rad. 024-2007-841

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1433

Rad. 029-2005-00513-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.** contra **ELEYDA ARIAS GUAYARA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, la representante legal de la parte demandante confiere poder a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso,

con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora obrante a folio 83-84, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito. En aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** portadora de la T.P. Nro. 106.218 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **REFINANCIA S.A.S**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CUARTO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1382
Rad. 012-2009-01069-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **EDIFICIO PANORAMICO** contra **LUZ MARINA ECHEVERRY** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El señor DARIO ALFONSO SANCHEZ, manifiesta que es el representante legal del Edificio Panorámico y otorga poder al Dr. FERNANDO SANCHEZ COBO, para que represente a la parte demandante. Este despacho requerirá a la parte para que allegue el certificado de existencia y representación de **EDIFICIO PANORAMICO**, para proceder a reconocer personería al apoderado. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PREVIO A RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FERNANDO SANCHEZ COBO**, se requiere para que aporte el certificado de existencia y representación de **EDIFICIO PANORAMICO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1431
Rad. 003-2013-00245-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE COLOMBIA S.A.** contra **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **MAURICIO BERON VALLEJO** al poder conferido por la entidad **FONDO DE GARNATIAS S.A. CONFE**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las Partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1401

Rad. 031-2005-00096-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **REFINANCIA S.A.S cesionario de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.** contra **JOHN HAROLD RAMIREZ FLÓREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, la representante legal de la parte demandante confiere poder a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso, En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** portadora de la T.P. Nro. 106.218 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **REFINANCIA S.A.S**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1405

Rad. 033-2011-00284-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BELMER AGUILAR LOPEZ** contra **NUEVA AMERICA CALI SA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante hace sustitución del poder conferido, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. aceptará la sustitución que hiciera la Dra. **DIANA PAOLA URREGO TRUJILLO** a la Dra. **SORAYA LEUPIN RESTREPO**.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **SORAYA LEUPIN RESTREPO**, portadora de la T.P. Nro. 228.939 Del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de **BELMER AGUILAR LOPEZ**, de conformidad con los términos del memorial poder.

TERCERO: REQUIERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito Artículo 446 del CGP

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1404

Rad. 035-2010-00035-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **LIANA HERMANN CASTILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado del **BANCO DE BOGOTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

.NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1406
Rad. 018-2015-00271-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **NELLY CARVAJAL DE NARANJO** contra **VICTOR ALEJANDRO RENTERIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, la demandante confiere poder a la Dra. **JANETH MURIEL PUERTO**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

Finalmente, la Dra. **JANETH MURIEL PUERTO** solicita reconocimiento de dependencia judicial para **ANDRES FELIPE PERDOMO SALDARRIAGA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.836.149 y como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, cumpliendo los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **JANETH MURIEL PUERTO** portadora de la T.P. Nro. 197.458 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de **NELLY CARVAJAL DE NARANJO**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede

TERCERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **ANDRES FELIPE PERDOMO SALDARRIAGA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a **alejos muros** el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1437
Rad. 019-2011-00019-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **ARTURO ESCOBAR MONTES**, se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El señor **ARTURO ESCOBAR MONTES**, manifiesta que es el representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** y otorga poder al Dr. **HEVER HERNANDEZ CERTUCHE**, para que represente a la parte demandante. Este despacho requerirá a la parte para que allegue el certificado de existencia y representación de la cooperativa, para proceder a reconocer personería al apoderado. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PREVIO A RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HEVER HERNANDEZ CERTUCHE**, se requiere para que aporte el certificado de existencia y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes en autos anterior.

Fecha: **16 mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria Ana

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1439
Rad. 008-2013-00300-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **DIANA EMILSEN LOZANO RESTREPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN**, al poder conferido por la entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE** no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes del
anterior.

Fecha: **16 mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1440
Rad. 025-2013-00562-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **ANGELO AUGUSTO LONDOÑO MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN**, al poder conferido por la entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE** no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1430
Rad. 034-2013-00196-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JOHANA ANDREA RUIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por la abogada **ANDREA BONILLA DURAN** al poder conferido por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

.NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1429

Rad. 029-2013-00193-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MILTON ARTURO PORTILLA CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por el abogado **ALEXANDER PERDOMO DUQUE** al poder conferido por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUIERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

.NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1402
Rad. 032-2008-00276-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **MONICA ROMERO GIRON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado del **BANCO DE BOGOTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

.NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1435

Rad. 032-2010-00044-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **REFINANANCIA S.A.S** cesionaria de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.** contra **JORGE ANDRES VILLEGAS DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGON** al poder conferido por la entidad **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO S.A.**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 mayo de 2016**

ANA GABRIEL ACOSTA ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1434
Rad. 005-2008-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **MARGOTH VIDALES PEÑA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado del **BANCO DE BOGOTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1436
Rad. 019-2010-00089-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.** contra **CARMEN GLORIA RUBIO DE CABRERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, la representante legal de la parte demandante confiere poder a la Dra. **ILSE POSADA GORDON**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso, En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada a la Dra. **ILSE POSADA GORDON** portadora de la T.P. Nro. 86.090 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **REFINANCA S.A.S**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria